

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 12 de Enero de 1892.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 3.º--Estadística.

CIRCULAR NÚM. 4.

Por el correo de hoy se remiten a todos los Ayuntamientos de los partidos de Peñafiel, Tordesillas, Valoria la Buena, Valladolid y Villalon de esta provincia, impresos de Estadística demográfico-Sanitaria modelos núm. 1, 1 E y 2, necesarios para llenar cumplidamente el servicio mensual hasta 30 de Junio próximo.

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes hácia éste importante servicio que cuidarán de tener completamente al día, llamando la atención de los que se hallan en descubierto para que inmediatamente cumplan referido servicio, cumpliendo con todo rigor cada una de las reglas dictadas por Real orden de 8 de Octubre del año de 1890, publicada en *Gaceta* del 10, regulando el servicio de la Estadística demográfico-Sanitaria de toda la Península, así como tambien las prevenciones que para el mejor régimen en la marcha de este servicio señala cada impreso en las notas que para su formación se consiguan al pié de los mismos.

Valladolid 11 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

El día 11 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de pinos del

monte titulado El Nuevo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 250 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 11 de Enero de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 15.

El día 11 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Zarza y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado Rebollar, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.075 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 11 de Enero de de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 16.

El día 11 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de pinos del monte titulado Alto, perteneciente á Medina del Campo, bajo el tipo de 500 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 11 de Enero de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 17.

El día 11 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ramiro y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de pinos del monte titulado Pinar de Ramiro, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 500 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los

pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 11 de Enero de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 18.

El día 11 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Pablo de la Moraleja y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de pinos del monte titulado Pinar Hondo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 250 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 11 de Enero de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 19.

El día 11 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ataquines y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de pinos del monte titulado Serranos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 750 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 11 de Enero de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 20.

Celebradas sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Ontorio, perteneciente al pueblo de La Parrilla, he acordado señalar el día 19 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 50 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 11 de Enero de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebradas sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno del monte titulado Ontorio, perteneciente

al pueblo de La Parrilla, he acordado señalar el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 100 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 11 Enero de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebradas sin efecto la 1.^a, 2.^a y 3.^a subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Valtejeros y Caspedregoso, perteneciente al pueblo de Langayo, he acordado señalar el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.^a y última subasta bajo el tipo de 70 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 11 de Enero de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebradas sin efecto la 1.^a, 2.^a y 3.^a subasta para el aprovechamiento de la corta de leñas del monte titulado El Monte, perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, he acordado señalar el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.^a y última subasta bajo el nuevo tipo de 200 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 11 de Enero de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebradas sin efecto la 1.^a y 2.^a subastas para el aprovechamiento de la corta de leñas gruesas y ramaje del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de La Nava del Rey, he acordado señalar el día 23 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.^a subasta bajo el nuevo tipo de 2.600 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 11 de Enero de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de la corta de 500 pinos del monte titulado Solafuente y Valles, perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, he acordado señalar el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta bajo el mismo tipo de 1.000 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 11 de Enero de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

NUM. 69.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

DERECHOS REALES.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con fecha 28 de Diciembre último, ha comunicado á esta Delegacion la circular siguiente:

«Por el resúmen estadístico de la recaudacion de los impuestos y rentas del Estado, correspondiente al mes de Octubre último, se viene en conocimiento de que la recaudacion obtenida en el primer tercio del actual año económico, por el impuesto de Derechos Reales, acusa una baja, comparada con los ingresos realizados en igual periodo del ejercicio anterior de 2.811.405 pesetas 29 céntimos; y aun cuando, tratándose de un impuesto que tiene mucho de eventual, aquel dato referente á un periodo de cuatro meses, relativamente corto, no basta para fundar serios cargos á la Administracion, es suficiente para que llamando, como debe llamar, la atencion de V. S., procure por cuantos medios estén á su alcance, excitar el celo de la Administracion de Contribuciones y Abogado del Estado, á fin de que, en el tiempo que resta para finalizar el ejercicio, se obtenga la compensacion necesaria á enjugar dicha baja y lograr si es posible, el progresivo y natural aumento que el Gobierno de S. M. tiene derecho á esperar del celo de sus servidores. No se ocultan á este Centro directivo las causas de caracter general que, al influir poderosamente en el movimiento de la riqueza pública, afectan de un

modo directo y necesario á la recaudacion de los impuestos y rentas del Estado, pero no es menos notorio que alguna de aquellas causas, lejos de hacer sentir su influjo desfavorable en el Impuesto de Derechos Reales, hace más precisa la realizacion de actos ó contratos que, como el préstamo, la hipoteca y aún la venta con pacto de retraer, están sujetos al pago y deben manifestarse en mayores proporciones, á medida que las circunstancias sean más críticas para la Agricultura, la Industria y el Comercio. Por otra parte, sabido es que tales causas no influyen tampoco en las sucesiones por causa de muerte, que es el concepto que mayores rendimientos produce al Impuesto, y si bien es indudable que por lo que á dicho concepto de adquisicion se refiere, las informaciones posesorias ofrecen un medio fácil de burlar el pago, alegando fechas y título de adquisicion que no siempre son exactos, la Administracion tiene en la mayor parte de los casos medios de impedir el fraude, exigiendo la justificacion del fallecimiento con la partida ó certificacion correspondiente, y comprobando si las fincas á que la posesion se refiere estuvieron ó no amillaradas á nombre del causante. No es de menos importancia para lograr que ingresen oportunamente en el Tesoro todas las cantidades correspondientes al concepto de sucesiones, el que la comprobacion de valores se verifique escrupulosamente y sin excusa alguna, al practicar las liquidaciones provisionales, pues contando los contribuyentes con un plazo de dos años para verificar las definitivas, claro es, que, de demorarse hasta entónces dicha operacion, el retraso que se produzca en el ingreso por la diferencia ó aumento de valores pueda causar perjuicios de consideracion al Tesoro, que sólo se evitan seguramente no liquidando en ningun caso sin que preceda la liquidacion. Por último, en las transmisiones de bienes muebles por actos entre vivos, si no es de presumir que dejen de presentarse á liquidacion los verificados por contratos otorgados ante Notario, es fácil y hasta probable que por olvido del art. 155 del Reglamento no se tenga conocimiento de las adjudicaciones y ventas que de dichos bienes se verifiquen por acto judicial, omision cuyos efectos no es fácil subsanar, una vez que los particulares hayan po-

dido disponer de los bienes ó cantidades adjudicadas.—Ante la importancia de la cifra que representa la baja iniciada en la recaudacion de los cuatro primeros meses y que por desgracia continúa en el mes de Noviembre, esta Direccion general se vé en la necesidad de llamar la atencion de V. S., esperando de su celo, que adoptará todas las medidas que el mismo le sugiera, encaminadas á vigorizar los ingresos por dicho Impuesto, recomendándole especialmente las siguientes:—1.^a Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 153 del Reglamento, se exija con puntualidad á los Notarios los índices trimestrales de documentos otorgados que deben remitir á los Liquidadores de cada partido, y que estos funcionarios habrán de examinar detenidamente con objeto de comprobar si se presentan ó nó á liquidacion los otorgados.—2.^a Que se recomiende con la mayor eficacia á los encargados del Registro civil, el cumplimiento de lo prevenido en el art. 151 del citado Reglamento del Impuesto, y transcurrido que sea el plazo señalado en el art. 60 sin que los interesados hayan solicitado prórroga, se proceda sin demora, á exigir de los mismos, la presentacion de documentos, procurando, además, adquirir noticias de los Alcaldes donde tuviese su vecindad el causante de la sucesion acerca de los bienes que aquel tuviera amillarados.—3.^a Que interese V. S. á los Juzgados municipales y de 1.^a instancia de esa provincia, dén las órdenes oportunas para el más estricto cumplimiento de lo que previene el art. 155 de dicho Reglamento por parte de los Escribanos actuarios y Secretarios judiciales, así como la fiel observancia de lo establecido en el art. 157, cuidando V. S. de hacer uso de la facultad que le confiere el art. 156, para reclamar á dichos Tribunales copias de los documentos en que se haga constar todo acto de adjudicacion y venta de bienes muebles y metálico en pago de deudas.—4.^a Que procure V. S. que los Liquidadores de esa provincia practiquen sin excusa alguna la comprobacion de valores en las liquidaciones provisionales de documentos referentes á testamentarias y abintestatos, no consintiendo que á pretexto de la comprobacion se demore el despacho de aquellos por más tiempo que el absolutamente necesario.—5.^a Que en las informa-

ciones á título de herencia ó legado entre ascendientes y descendientes en las cuales se consigne una fecha de adquisición que coincida con época en que dichos actos no estuvieron sujetos al Impuesto, cuiden los Liquidadores de comprobar el fallecimiento del causante así como la circunstancia de si estuvieron amillaradas á nombre de aquel las fincas cuya posesion se trata de acreditar, y 6.^a Que en vista de los informes que juzgue oportuno pedir á los Liquidadores de esa provincia, manifieste á este Centro directivo las causas de caracter local que puedan influir en la baja de los valores.»

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Sr. Notarios, Liquidadores de Derechos Reales, Alcaldes y Jueces municipales, recomendándoles el exacto cumplimiento de cuanto la Superioridad previene, en la parte que á cada uno corresponde, en interés del servicio, y para que asimismo sea conocida por todos los contribuyentes de este Impuesto á quienes de una manera directa pueda afectar.

Valladolid 2 de Enero de 1892.—*Federico Asquerino.*

NÚM. 80.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado
DE LA
Provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

20 por 100 de la renta de Propios.

Hallándose dispuesto por las instrucciones vigentes que los Ayuntamientos remitan á esta Administracion dentro de los cinco primeros dias del mes de Enero, las certificaciones del 20 por 100 de la renta de sus bienes de Propios, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, y no habiéndolo verificado, esta Administracion espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los mismos, que remitan los expresados documentos en breve plazo, pues de lo contrario se verá en la necesidad de proponer al señor Delegado de Hacienda, el nombramiento de Comisionados plantones que pasen á recoger las certificaciones expresadas, cuya redac-

cion deberá ajustarse al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 52, correspondiente al día 5 de Marzo pasado, y expedidas en el papel correspondiente que previene la vigente ley del Timbre; previéndose que teniendo esta Administracion medios para comprobar la certeza de dichas certificaciones, rectificará aquellas en que se oculte el todo ó parte de las rentas percibidas por los Ayuntamientos y exigirá al funcionario que las haya expedido la responsabilidad que proceda.

Valladolid 9 de Enero de 1892.—El Administrador de Propiedades, *Ramiro Rossi.*

NUM. 36.

Universidad Literaria de Valladolid.

CLAUSTRO ELECTORAL.

LISTA de los Señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de segunda enseñanza y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario que tienen derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año; formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre eleccion de Senadores, Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1885 y 15 de Enero de 1886 y á los acuerdos del Claustro electoral.

Sr. Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Lopez Gomez,

Facultad de Derecho.

Señores Catedráticos y Auxiliares.

Sr. Dr. D. Juan Francisco Mambrilla.
Julian Arribas Baraya.
José Correa Martranez.
José Nieto Alvarez.
Didio Gonzalez Ibarra.
Demetrio Gutiérrez Cañas.
Eladio García Amado.
Juan Ortega Rubio.
Santos Santamaría del Pozo.
Jorge María Ledesma.
Lorenzo Prada Fernández.
Tomás Lezeano Hernández.
Luis Mendizábal Martín.

Sr. Dr. D. José Daurella Rull.
 Arsenio Misol Martín.
 Gregorio Buron García.
 Calixto Lorenzo Rodríguez.
 Emerico Salaya Murillo.
 Aureo Alonso Estefanía.
 Juan Peñador Ramos.
 Eusebio María Chapado.
 Nicolás López Rodríguez.

Facultad de Medicina.

Señores Catedráticos y Auxiliares.

Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y Lopez.

Sr. Dr. D. Dionisio Barreda y Fernández.

Antonio Alonso Cortés.
 Silvestre Cantalapiedra Hernández.

Pedro Urraca Gutiérrez.
 Santiago Bonilla Mirat.
 Nicolás de la Fuente Arriadas.

Vicente Sagarra y Lascu-rain.

Salvino Sierra y Val.
 Arturo Redondo Carranceja.
 Benigno Morales Arjona.
 Luciano Clemente Guerra.
 Leopoldo López García.
 Emiliano Rodríguez Ri-sueño.

Eduardo Ledo Eguarte.
 Víctor Santos Fernández.
 Leon Cerral y Maestro.
 Amalio Rivero Mate.
 Valeriano Sierra y Val.

Claustro de Doctores.

Ilmo. Sr. Dr. D. Segundo Rufino Valcarce.

Ilmo. Sr. Dr. D. Nicolás Pasalodos Ledesma.

Excmo. Sr. Dr. D. José Magaz y Jaime.

Ilmo. Sr. Dr. D. Simon Martín Sanz.

Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Díaz de Rueda.

Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Pinillo.

Ángel de la Riva Espiga.
 Francisco López Gómez.
 Luis Rodríguez Vicent.

Excmo. Sr. Dr. D. José Muro López Salgado.

Sr. Dr. D. Ángel Bellogín Aguasal.

Luis Pérez Minguez.
 José Prado Beltrán.

Sr. Dr. D. Miguel Marcos Lorenzo.

Eloy García Alonso.

José Romero Gilsanz.

Carlos Samaniego Fernández Cid.

Camilo Rodríguez Menica.

Vicente Polo Anzano.

Fructuoso Bercero Guerra.

Camilo Calleja García.

Saturnino Fernández Or-bagozo.

Tomás Sánchez Arcilla.

Juan García Baamonde y Mañueco.

José Pastor Berbén.

Teodoro Díez Sangrador.

José María Alfaro Martínez.

Victorino Canseco Somoza.

Tomás Acero Abad.

Excmo. Sr. Dr. D. Andrés Montalvo Jardín.

Sr. Dr. D. José M.^a Samaniego Gordo.

Niceto Duque Benito.

Ildefonso Muñiz Blanco.

Arturo Lombera Fernández.

Jacinto Pliego Rodríguez.

Luis González Miranda.

Manuel María Dávila.

Vicente Polo Pérez.

Juan García Gil.

Calixto Ruiz Zorrilla.

Blas González de la Huebra y del Castillo.

Francisco Sigler Sáenz.

Leopoldo Luis Delgado Cea.

Galo Zapatero Calahorra.

Enrique Reoyo Garzón.

Ezequiel Alcalde Varela.

Francisco Simon Nieto.

Emerenciano Nieto del Barco.

Jesús Firmat y Cabrero.

Segundo Isace de las Pozas y Langre.

Moisés Carballode la Puerta.

Pedro Moyano Montoya.

Julián Fernández Izquierdo

José Morales Moreno.

Crispulo Ordóñez Abadía.

Federico Murueta Goyena y Basabe.

Luis Conde Rodríguez.

Pedro Vaquero Concellon.

Sr. Dr. D. Ciriaco Vázquez de Prada Pizarro.
 Andrés Herrador Cea.
 Gregorio Saez Mongero.
 Julián Morrondo Nácar.
 Luis Martínez Vázquez.
 Eduardo Hickman Dole.
 Fernando Mateos Esteban.
 Teodoro Lefler González.
 Fernando Cándido Cadalso Manzano.
 Quintín Palacios Herrán.
 Ignacio Bermúdez y Sela.
 Francisco Calopa Armen-gol.
 Luis Díez Pinto.
 Miguel Samaniego Ladrón de Cegama.
 Ambrosio Arroyo de la Hera.
 Antonio González San Ro-mán.
 Fermín López de la Molina y Soto.
 Luis Moreno Santos.
 José Hospital Fraga.
 Santiago Mercado Gonzalez.
 Enrique Miralles Prast.
 Cesáreo Marceliano Aguirre

Directores de los Institutos del Distrito Universitario.

Sr. D. Fernando Mieg Cistín, de Bilbao.
 Mauricio Pérez San Millán, de Burgos.
 Homobono Llamas, Gusano de Palencia.
 Agustín Gutiérrez Diez, de Santander.
 Marcelino Gavilán Reyes, de Valladolid.
 Carlos Uriarte Furira, de Guipúzcoa.
 Félix Eserverri, de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

Sr. D. Joaquín Lizárraga, de Bilbao.
 Bernardino Velasco, de Burgos.
 Millán Orío, de Palencia.
 Angel Regil, de Santander.
 » de Valladolid.
 » de Vitoria.

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

Sr. D. José Martí y Monsó. . . De la de Bellas Artes de Va-lladolid.

Sr. D. Clemente Vidaurre. . . De la de Co-mercio de Bilbao.
 » De la de Co-mercio de Valladolid.

Valladolid 1.º de Enero de 1892.—El Se-cretario general, Julian Samaniego y Samaniego.—V.º B.º—El Rector, Manuei Lopez Gomez.

Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febre-ro de 1877.—Art. 13. En el mismo día (el 1.º de Enero de todos los años), los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de 2.ª enseñanza y de las Escue-las especiales que existan en el Distrito Uni-versitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó ex-clusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas Corporaciones que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recurso.

Artículo 2.º de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1885.—Los Doctores podrán matricularse en una Universidad elegida li-bremente, así como cambiar de matrícula, pero no podrán pertenecer simultáneamente á más de una Universidad.

NÚM. 78.

Alcaldía constitucional de Castrillo-Tejeriego.

Acordado por este Ayuntamiento, en se-sion ordinaria del día de ayer, el deslinde de las cañadas y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, dicha operacion dará principio el día 18 del corriente mes á las nueve de su mañana por la de la raya de la Sinova, continuando sin interrupcion.

Lo que se hace saber, para que llegue á conocimiento de los dueños de terrenos col-landantes con expresadas servidumbres, para que se presenten, si lo desean, á presenciar ci-tada operacion.

Castrillo-Tejeriego 4 de Enero de 1892.—El Alcalde, Justo Estéban.—Por su mandato, Lorenzo de Miguel.

Núm. 100.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el año económico de 1892-93, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el corriente mes de Enero pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo que determina el art. 45 del Reglamento vigente, sus respectivas relaciones duplicadas en que se hagan constar aquellas, exhibiendo los titulos ó documentos que motiven la alteracion, y teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barruelo 5 de Enero de 1892.—El Alcalde, Antolin Martin.—El Secretario, Francisco Perez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Bobadilla del Campo

Bustillo de Chaves

Campaspero

Castrillo de Duero

El Campillo

Matapozuelos

Mayorga

Mucientes

Pozuelo de la Orden

Rubi de Bracamonte

Santa Eufemia

Simancas

Tamariz

Torrecilla de la Torre

Valdearcos

Valbuena de Duero

Villabrágima

Villafrades

Villanueva de Duero

Seccion quinta.

Núm. 79.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día cuatro del próximo mes de Febrero, hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de tres tierras situadas en término de Torremormojon, que suman sus superficies veintitres cuartas ó sea una hectárea, ochenta y siete áreas y

cuarenta y seis centiáreas, tasadas en cuatrocientas diez pesetas; treinta y cinco fincas rústicas ó sean treinta y dos tierras y tres majuelos en término de Ampudia, que en junto componen doscientas cuarenta y cinco cuartas y ochenta y dos palos ó sean diez y ocho hectáreas, sesenta áreas y ochenta y cinco centiáreas, tasadas en tres mil novecientas cuarenta pesetas, y una casa sita en el casco de dicho Ampudia, calle de San Juan, número dos antiguo y uno moderno, tasada con todas sus dependencias en la cantidad de catorce mil ochocientos cinco pesetas; todas las fincas de la pertenencia de D.^a Alfonsa Alvarez Castrillo, para con su producto hacer pago á D.^a Isabel Barrasa Diez, de la suma de seis mil ciento veintidos pesetas, intereses del diez por ciento anual y costas que aquella la adeuda; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento del valor de las fincas, que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores y que éstos se conformarán con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á dos de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás Sancho.—Ante mí, Luis Estéban.

Talon núm. 21.

Núm. 83.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á Francisco Muñoz Sanchez, de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, que habitó en esta Ciudad en la calle de Santa Clara, número treinta y ocho, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion y practicar un careo en causa criminal que se sigue sobre atentado á un Guardia municipal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.